



	No. Radicado	08SI2018717600100002282
	Fecha	2018-11-27 02:51:36 pm
Remitente	Sede	D. T. VALLE DEL CAUCA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 1
COR08SI2018717600100002282		

Santiago de Cali, 27 de noviembre del 2018.

Al responder por favor citar este numero de radicado

97

MEMORANDO

PARA Doctora
MARTHA PATRCIA ARIAS PAEZ
 Coordinador Grupo de Archivo Sindical
MINISTERIO DEL TRABAJO
 Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6º.
 Bogotá D.C.

DE INSPECTOR DE TRABAJO

ASUNTO: PROCESO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES, ENTRE LA EMPRESA ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA PRIVADA Y AFINES SIGLA: "SINTRAANDINAVALLE CALI VALLE, con Nro. De Deposito 2018004330 del 26 de noviembre del 2018.

Atentamente,

Alejandro Giraldo
ALEJANDRO GIRALDO VALENCIA
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Total: once (11) folios, incluido éste.

Transcriptor: Alejandro G.
 Elaboró: Alejandro G.





**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial del VALLE DEL CAUCA
Inspector de Trabajo ALEJANDRO GIRALDO VALENCIA**



Número 2018004330

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	26	11	2018	HORA	8:30 AM
----------------	-------------------------	---------------	----	----	------	-------------	----------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CARLOS ARTURO GOMEZ DUQUE		
No. IDENTIFICACIÓN	94.529.017		
CALIDAD	PRESIDENTE -SINTRAANDINAVALLE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 71 D No 3 A N 33 PISO 2 OASIS DE COMFANDI II		
No. TELÉFONO	3163600883	Correo Electrónico	sintraandinavalle@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	x	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA PRIVADA Y AFINES "SINTRAANDINAVALLE" CALI VALLE					
CUYA VIGENCIA ES	DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, HASTA EL 19/11/2020.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>				AMBITO DE APLICACION	Nacional	
					Regional	
					Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>				No. Folios	8	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Alejandro Giraldo Valencia

ALEJANDRO GIRALDO VALENCIA

(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo

CARLOS ARTURO GOMEZ DUQUE

(Nombre y firma)

El Depositante

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA VIGILANCIA PRIVADA Y AFINES
"SINTRAANDINAVALLE"**



**PERSONERÍA JURÍDICA 2016000981- DE ABRIL 22 DEL 2016
OFICIO 01 DE 2016
NIT 900.969.928-3**

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2018

Doctora:

**GIOVANNY SAAVEDRA LASSO
Directora territorial del Valle del Cauca
Ministerio del Trabajo**

N.º Radicado 11EE2018717600109C24E46
Fecha 2018-11-22 09:09:16 am
Rubrica SINTRAANDINAVALLE
Dirección Sede D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y
TRABAJADORES
Años 0 Folia 7



Referencia: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

CARLOS ARTURO GÓMEZ DUQUE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago de Cali, Departamento Valle del Cauca, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 94.529.017 de Cali Valle, en condición de Presidente Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Vigilancia Privada y Afines "SINTRAANDINAVALLE", con personería jurídica N° 2016000981 del 22 de Abril de 2016, tal y como consta en el depósito de junta directiva expedida por el Ministerio del Trabajo, procedo a depositar ante las dependencias de este despacho, tres (3) ejemplares de la convención colectiva de trabajo celebrado entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Vigilancia Privada y Afines "SINTRAANDINAVALLE" y la empresa **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA**, la cual tendrá una vigencia comprendida entre el 20 de noviembre de 2018 al 19 de noviembre de 2020. Lo anterior para trámites legales y correspondientes.

Cantidad de folios (22)

NOTIFICACIONES:

Para: SINTRAANDINAVALLE: Señor. Carlos Arturo Gomez Duque, Direccion: Calle 71D N° 3ª N-33 piso 2 Oasis de Comfandi II Telefono: 3163600883, Ciudad: Santiago de cali – Valle del Cauca.

Cordialmente,

**SINTRAANDINAVALLE
PRESIDENTE NACIONAL
NIT. 900.969.928-3**

**CARLOS ARTURO GOMEZ DUQUE
Presidente Nacional SINTRAANDINAVALLE**

Copias: Folder Sintraandinavalle.

PARA MAYOR INFORMACION ESCRIBENOS AL CORREO: sintraandinavalle@gmail.com

CELULARES: 3163600883-3163994294-3136971940-3106350939

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA PRIVADA Y AFINES "SINTRANDINA VALLE" 2018-2020.

Las normas de la **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO** que regirán las relaciones de trabajo entre **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA** y sus trabajadores sindicalizados serán las siguientes:

PREAMBULO

La convención colectiva de trabajo resultante de este proceso se propone mejorar por medio del diálogo social los siguientes aspectos:

- El respeto por el ser humano es un derecho innegociable.
- Respeto a la libertad sindical.
- Reconocimiento de la organización sindical y la creación de espacios de diálogo.
- El reconocimiento al debido proceso como garantía constitucional según los parámetros definidos por la Corte Constitucional.
- Relaciones contractuales de acuerdo con la denominación legal de la empresa.
- Mejoramiento y creación de políticas de bienestar social para los trabajadores y sus familias.
- Salud en el trabajo y seguridad en el trabajo.
- Reconocer el valor social del trabajo como fundamento de un proyecto de vida.

**CAPITULO PRIMERO
RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

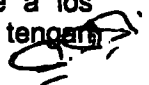
ARTICULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

La empresa reconoce a **SINTRAANDINA VALLE**, como la organización sindical representante de sus trabajadores actualmente afiliados y por ello respetara los derechos y garantías propias del sindicato consagradas en la constitución y la Ley, en especial la autonomía en su estructura y funcionamiento dentro del marco de la legalidad y se obliga a respetar el derecho de asociación sindical.

En caso dado de que la empresa llegara a cambiar de razón social, continuara reconociendo al sindicato, como vocero y representante de los trabajadores sindicalizados en los términos y condiciones aquí pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará única y exclusivamente a los trabajadores que a la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, tengan



contrato de trabajo vigente con ANDINA DE SEGURIDAD y se encuentren afiliados al Sindicato, es decir a 114 trabajadores que se encuentran registrados y cotizando para dicha organización sindical. En consecuencia los auxilios o beneficios pactados en esta convención colectiva tan solo se aplicaran y/o distribuirán en los trabajadores actualmente afiliados, quedando claro que los trabajadores que se afilien al Sindicato con posterioridad a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, no gozaran de los mencionados auxilios y/o beneficios.

ARTICULO TERCERO.- ESPACIOS DE DIALOGO OBRERO PATRONAL

Conforme a los principios indicados en esta Convención Colectiva de Trabajo se acuerda lo siguientes:

Con el fin de tratar temas que armonicen las relaciones obrero-patronales, LA EMPRESA se reunirá Trimestralmente y/o cuando las circunstancias graves y urgentes lo ameriten, con una comisión de (3) miembros que designe EL SINDICATO.

PARRAGRAFO: De dicha reuniones se levantara un acta redactada por ambas partes, respecto de los puntos tratados. La empresa analizara los mencionados puntos, tratando de buscar soluciones, conforme a sus posibilidades.

CAPITULO SEGUNDO PROCESOS DISCIPLINARIOS

ARTICULO CUARTO. - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

Para los efectos de las Sanciones Disciplinarias y Despidos por Justa Causa, LA EMPRESA dará estricto y cabal cumplimiento a lo establecido en las Normas Sustantivas y Jurisprudenciales; en particular, lo atinente a la Sentencia de Constitucionalidad del artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo, concordante con el artículo 114 del Código sustantivo del trabajo y 29 de la Constitución Nacional y la Sentencia C593 del 2014, que regule esta norma para garantizar el debido proceso. En tal virtud, para efectuar Despidos por Justa Causa y Sanciones Disciplinarias establecidas en la Ley o Reglamento Interno del Trabajo, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

ETAPAS Y ELEMENTOS DEL PROCESO DISCIPLINARIOS

Notificación formal de la apertura del proceso disciplinario.

a. Cuando un trabajador sea llamado a descargos por una presunta falta, contra las disposiciones legales del Reglamento Interno de Trabajo o el Contrato de Trabajo, LA EMPRESA le comunicará por escrito al trabajador inculpado y al EL SINDICATO, dentro de los cinco (5) días siguientes al que tuvo conocimiento de la presunta falta, para que éste rinda sus descargos en la fecha señalada en dicha comunicación, la cual debe llevarse a cabo dentro de los (5) días siguientes al recibo de la misma. El trabajador deberá estar acompañado de Dos (2) miembros de la comisión estatutaria de reclamos o Junta Directiva de EL SINDICATO, nombrados por esta misma organización. Queda entendido que el trabajador tendrá la oportunidad de aportar en el acto, las pruebas que sean necesarias para su legítima defensa, y el empleador está obligado a examinarlas.

b. El contenido del texto de la diligencia de descargos se consignará en un acta en la cual se dejará constancia tanto de los cargos como de los descargos.

c. en caso de que la determinación sea aplicación de una sanción disciplinaria, **LA EMPRESA** le comunicará su decisión por escrito al trabajador inculpado con copia a **EL SINDICATO**, en un término no superior a cinco (5) días hábiles.

d. En los procesos disciplinarios derivados de situaciones que ameriten la decisión en primera instancia, de aplicar una sanción disciplinaria, el trabajador podrá interponer el recurso de apelación, ante el superior jerárquico de **LA EMPRESA**, el cual deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y será resuelto por el superior jerárquico dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación del recurso de apelación. En este caso, el recurso será en efecto suspensivo.

e. Para los efectos de las sanciones Disciplinarias, **LA EMPRESA** aplicara la escala de sanciones que se encuentra establecida en el Reglamento Interno de Trabajo, y o las establecidas en el artículo 114 del CST.

PARÁGRAFO: No producirá efecto la sanción disciplinaria que **LA EMPRESA** imponga pretermitiendo este trámite. En consecuencia, al trabajador le quedan expeditas las acciones legales pertinentes para que le sean resarcidos los daños y/o indemnizaciones que se le hayan causado con la sanción impuesta.

f. **LA EMPRESA** no tendrá en cuenta de la hoja de vida de los trabajadores, las llamadas de atención o sanciones disciplinarias que tenga una antigüedad igual o superior a doce (12) meses.

CAPITULO TERCERO RELACIONES CONTRACTUALES, SALARIOS Y ESTABILIDAD

ARTÍCULO QUINTO. MODALIDAD CONTRACTUAL:

Las partes acuerdan, que a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, los trabajadores que se encuentran actualmente afiliados a la organización sindical, con las restricciones y campo de aplicación previsto en el artículo segundo de esta convención colectiva de trabajo, es decir, a los 114 trabajadores actualmente afiliados, su modalidad de contrato de trabajo será modificada a término indefinido, para lo cual se deberá suscribir el respectivo otro si, única y exclusivamente con los actuales afiliados, sin que de ninguna manera se pueda hacer extensivo este beneficio a ningún otro trabajador de la Empresa y/o que con posterioridad se pueda afiliarse a la organización sindical **SINTRAANDINAVALLE**.

ARTICULO SEXTO. INCREMENTO SALARIAL PARA LOS AÑOS 2018 A 2020: A partir de la vigencia de la presente convención y durante el término de la misma, las partes acuerdan, que los salarios de los trabajadores afiliados al momento de la firma de la presente convención, estarán regulados por las tarifas mínimas establecidas por la Súper intendencia de Vigilancia. En consecuencia, se mantendrán los mismos salarios dentro de la vigencia de esta convención, atendiendo también la imposibilidad de reajuste de los contratos suscritos vigentes con nuestros clientes y usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO. DOTACIÓN:

LA EMPRESA, se compromete a seguir entregando cada cuatro (4) meses a cada uno de los trabajadores afiliados **EL SINDICATO**, según la cláusula segunda, los Uniformes y demás implementos de seguridad, necesarios para la prestación de un eficiente servicio, de acuerdo a las normas legales que regulan la materia, estos serán de buena calidad en las prendas y calzado como lo estipula la norma laboral.

CAPITULO CUARTO SALUD OCUPACIONAL, RECREACIÓN Y DEPORTE

ARTÍCULO OCTAVO. REUBICACIÓN LABORAL:

Cuando por determinación de la EPS, de la ARL y/o medicina laboral; sea necesario reubicar a un trabajador por razones de salud, **LA EMPRESA** acatará las mismas. De igual manera **LA EMPRESA** se compromete a entrenarlo y/o capacitarlo para su nueva labor.

ARTÍCULO NOVENO. JORNADAS DE BIENESTAR Y CAPACITACION SINDICAL:

LA EMPRESA se compromete a dar permiso a la organización sindical para realizar en cada año de vigencia, un máximo de DOS (2) jornadas de bienestar, recreación y capacitación sindical, en UN (1) día laboral, para que el trabajador pueda disfrutar en compañía de su grupo de trabajo una jornada de esparcimiento (cine, pesca, parques de diversiones, juegos de equipo etc, sin que ningún caso se puedan desarrollar actividades peligrosas y/o de alto riesgo.) esta jornadas se podrán dividir en secciones, con el fin de garantizar la buena marcha de **LA EMPRESA** y la eficiente prestación de los servicios.

ARTÍCULO DECIMO. AYUDAS MÉDICAS:

LA EMPRESA suministrará el servicio de muletas, silla de ruedas, cuello ortopédico, felula e inmovilizador de rodilla, cuando por necesidades de salud sean requeridos por los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, sin ningún costo, debiendo el trabajador devolver dichos elementos cuando el médico tratante determine la cesación de su uso, siempre y cuando no sea suministrado por el sistema de seguridad social.

PARÁGRAFO:

Los trabajadores podrán solicitar a **LA EMPRESA** la entrega de los resultados de los exámenes practicados que estén en su poder.

CAPITULO QUINTO PERMISOS Y AUXILIOS

LA EMPRESA otorgara a los trabajadores mencionados como beneficiarios dentro del artículo segundo de esta convención, los siguientes permisos extralegales remunerados con el salario básico, así:

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. PERMISOS POR CALAMIDAD Y/O EVENTOS ESPECIALES:

a. **Calamidad Domestica:** En caso de calamidad doméstica del trabajador, diferente a fallecimiento de familiares, **LA EMPRESA** concederá un permiso de TRES (3) días hábiles. Se entiende por calamidad domestica un suceso inesperado que afecta significativamente al trabajador o a su familia con un impacto en lo económico o en su integridad física para el desarrollo normal de sus actividades, tales como: hospitalización de familiares, incendio, vendaval o inundación, derrumbamientos. Estos permisos podrán ser ampliados, previa solicitud al departamento de recursos humanos, en los casos que el tiempo aquí estipulado no le alcance al trabajador para cubrir la calamidad doméstica, quedando comprometido el trabajador a presentar los comprobantes de la calamidad que dio origen a la ampliación del tiempo pactado, sin que en ningún caso pueda ser superior a otros TRES (3) días hábiles.

b. Permiso para Asistir a Ceremonia de Grado: LA EMPRESA concederá permiso no remunerado al trabajador para asistir a ceremonias de grado. Cuando alguno de sus hijos se gradúe, LA EMPRESA le concederá al trabajador UN (1) día hábil cuando la ceremonia de graduación ocurra en el Departamento en donde labora el trabajador y DOS (2) días hábiles cuando ocurra fuera del departamento.

c. Permiso para Sepelio: LA EMPRESA le concederá a cada uno de sus trabajadores que lo soliciten, con la debida anticipación permisos remunerados con el salario básico, para asistir al sepelio de trabajadores compañeros de su trabajo, sin que, en ningún caso, se vea afectada la prestación del servicio.

d. Por nacimiento de un hijo y adopción: LA EMPRESA le concederá a cada uno de sus trabajadores UN (1) día hábil adicionales a los establecidos en la ley.

e.. Por muerte de sus familiares: de conformidad con lo establecido en la Ley de luto; además LA EMPRESA concederá a sus trabajadores UN (1) días hábiles adicionales a los establecidos en la ley y reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. AUXILIOS POR MUERTE DEL TRABAJADOR:

Los trabajadores, recibirán el siguiente auxilio, a través de la organización sindical, cuando se produzca la ocurrencia de los siguientes eventos, y bajo las siguientes condiciones:

a. MUERTE DEL TRABAJADOR:

En caso de Muerte del trabajador, LA EMPRESA pagará un auxilio equivalente a UNO (1) mes de salario básico, auxilio que se le pagará en forma excluyente según el siguiente orden hereditario y a las personas que se encuentren previamente registradas en la empresa:

1. conyugue y/o compañera Permanente
2. hijos
3. Padres

Para tal efecto, se deberá acreditar el registro de defunción y certificados correspondientes y el Pago se realizara dentro de los (30) días siguientes a la muerte del trabajador

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. AUXILIOS SINDICALES

LA EMPRESA otorgará a la organización sindical, un auxilio anual por cada año de vigencia de la presente convención colectiva, es decir (2018-2019) y (2019-2020) por la suma de **SETENTA MILLONES (70'000.000)**. La organización sindical decidirá libre y autónomamente la forma, conceptos y cuantía de distribución de la misma, entre los actuales afiliados, como beneficio único y compensatorio derivado del pliego de peticiones presentado a LA EMPRESA, por EL SINDICATO.

Para el efecto, el sindicato decide que el mencionado auxilio se distribuya y pague a la organización sindical como persona jurídica en las siguientes fechas y cuantías:

- a. LA EMPRESA cancelara a la organización sindical, un auxilio por TREINTA Y CINCO MILLONES (35'000.000), el cual será cancelado en la primera quincena del mes de diciembre del año 2018.

- b. **LA EMPRESA** cancelara a la organización sindical, un auxilio por TREINTA Y CINCO MILLONES (35'000.000) , el cual será cancelado en la primera quincena del mes de junio en el año 2019.
- c. **LA EMPRESA** cancelara a la organización sindical, un auxilio por TREINTA Y CINCO MILLONES (35'000.000), el cual será cancelado en la primera quincena del mes de diciembre en el año 2019.
- d. **LA EMPRESA** cancelara a la organización sindical, un auxilio por TREINTA Y CINCO MILLONES (35'000.000), el cual será cancelado en la primera quincena del mes de junio en el año 2020.

ARTICULO DECIMO CUARTO. EXCLUSION COMO FACTOR SALARIO:

Queda claramente establecido por las partes, que todos los auxilios sindicales, pagos, beneficios y demás conceptos establecidos en la presente convención colectiva de trabajo no constituyen salario, para ningún efecto legal y/o prestacional, pues corresponden a unos auxilios de carácter sindical, de carácter colectivo y no individual.

CAPÍTULO SEXTO DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. PERMISOS SINDICALES:

LA EMPRESA concederá a favor de **EL SINDICATO**, los siguientes permisos sindicales:

- a. Con el fin de garantizar el ejercicio de las actividades sindicales de **SINTRAANDINAVALLE**, se le concederá un total de TRESCIENTOS (300) días de permiso sindical remunerado por año, los cuales serán concedidos en un total de VEINTICINCO (25) días mensuales para los miembros de la junta directiva de **EL SINDICATO**, durante vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, es decir hasta Noviembre del 2020.

Estos permisos antes mencionados deben ser solicitados con TRES (3) días de anticipación y su remuneración será con el salario básico del trabajador.

PARÁGRAFO: Estos permisos no serán acumulables.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. CUOTA DE SOSTENIMIENTO SINDICAL:

Para la vigencia 2018-2019, la empresa concederá una cuota de sostenimiento sindical, por la suma única y total de (\$30.000.000), los cuales serán cancelados el día 30 de Noviembre del 2018.

Para el segundo año de vigencia, 2019-2020, la empresa concederá una cuota de sostenimiento sindical, por la suma única y total de (\$30.000.000), los cuales serán cancelados el día 30 de Noviembre del 2019.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. CARTELERA SINDICAL:

LA EMPRESA asignara un espacio para las carteleras requeridas por el sindicato, para lo cual destinara un lugar visible y de libre acceso a los trabajadores al interior de la empresa. esta cartelera será de 1.00 MT de altura por 1.00 MT de ancho y será utilizada por la organización sindical, para colocar información de interés general para sus afiliados.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. EDICIÓN FOLLETOS:

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo, **LA EMPRESA** entregará a cada uno de los actuales afiliados a la organización sindical, un folleto impreso de la presente convención colectiva de trabajo. Adicionalmente se entregarán DOSCIENTOS (200) unidades extras al **EL SINDICATO**. El texto será unificado y el diseño del folleto lo entregara **EL SINDICATO**. En la portada de los mismos, se imprimirán los logotipos del **SINDICATO**.

**CAPITULO SEPTIMO
VIGENCIA Y DEPOSITO**

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia de dos (2) años contados desde el 20 de noviembre del 2018 hasta el 20 de Noviembre de 2020.

ARTIUCLO VIGESIMO. DEPOSITO

La presente convención colectiva de trabajo, será depositada en el ministerio de trabajo, para los fines señalados en artículo 469 del código sustantivo del trabajo.

Para constancia se firma en Cali a los días 20 de Noviembre del 2018

POR ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA



JAIMÉ AUGUSTO PINZON
CC. 19.410.400



JUAN SEBASTIAN ALVAREZ
CC. 1.007.048.676

POR SINTRAANDINA VALLE



JOSE RODOLFO CASTRO
CC. 4730386



HERNEY CIFUENTES OSORIO
CC. 94.284723



CARLOS ARTURO GOMEZ DUQUE
CC. 94.529.017